



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.7.*

SECRETARÍA DE POLÍTICAS,
REGULACIÓN E INSTITUTOS

0142

BUENOS AIRES, 20 ENE 2009

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-761-08-1 del Registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como **“TALNUR 25 mcg/h x 5 parches, Lote 00007 y TALNUR 75 mcg/h x 5 parches Lote 00009”**.

Que corresponde aclarar que se toma conocimiento de las irregularidades de los productos, objeto de la presente, a través de una presentación efectuada por la firma SANDOZ S.A., bajo nota 1993/08, en la cual manifiesta que se han extraviado 2 unidades de **TALNUR 25 mcg/h x 5 parches, Lote 00007** y 1 unidad de **TALNUR 75 mcg/h x 5 parches Lote 00009**.

Que siguiendo con la exposición de la firma se advierte que los productos extraviados se encontraban en poder de la firma ANDREANI LOGÍSTICA S.A., y que oportunamente el Director Técnico de la mencionada firma se presentó ante la comisaría del lugar, para efectuar la pertinente denuncia de extravío, no pudiendo realizarla ya que en la Provincia de Buenos Aires las comisarías solo toman denuncias por robos y/o hurtos, por lo que el D.T. de



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

0142

Andreani Logística S.A. fue derivado al Registro Provincial de las Personas, entidad encargada de recibir las exposiciones de extravíos, efectuando finalmente la denuncia ante dicha entidad, según constancia de fs. 4.

Que se agrega un informe emitido por Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes, dependiente del INAME, en el cual no presenta objeciones a lo actuado, remitiendo ese Departamento los actuados al Departamento de Inspecciones del mismo organismo a los fines de la prosecución del trámite.

Que finalmente y por los motivos expuestos el INAME en su informe final sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: **TALNUR 25 mcg/h x 5 parches, Lote 00007 y TALNUR 75 mcg/h x 5 parches Lote 00009**, de la firma SANDOZ S.A., por desconocer su destino.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país de los mencionados productos, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 253/08.

4



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.*

0142

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º- Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional de los productos rotulados como: "TALNUR 25 mcg/h x 5 parches, Lote 00007 y TALNUR 75 mcg/h x 5 parches Lote 00009", de la firma SANDOZ S.A. por desconocerse su destino, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales.

Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-761-08-1.-

DISPOSICION N°

DR. RICARDO MARTINEZ
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

0142